

Casa de la Cultura Jurídica Querétaro, Querétaro

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de diez páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato Simplificado 70220338, relativo al mantenimiento del sistema de pararrayos, en el ejercicio 2022, para la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

L.C. Julieta de la Torre Herrera

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERETARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjqro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220338

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR DE LEÓN OLGUÍN / LADERAS DE SAN PEDRO MZ.106 LT. 32, COL. LADERAS DE SAN PEDRO, QUERÉTARO, 76117 / 4422701564, 4422701564 / **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 26/10/2022 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA PCAD/CCJ/QUERETARO/020/2022 **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA** DEL 4 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 MIGUEL HIDALGO 44, CENTRO, QUERETARO 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO PARARRAYOS QRO OBSERVACIONES	91,405.00	91,405.00
				MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PARARRAYOS DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE QUERETARO, QUERETARO.		
				SP.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PUNTA PROTECTOR ELECTROADMOSFERICO PDCE-CMCE HOME DE SEERTEC, PARARRAYOS MARCA SEERTEC, INCLUYE: REALIZAR LA MEDICIÓN DE LA CORRIENTE DE DRENADO DE LA PUNTA, PARA LA PUNTA COMPENSADOR MULTIPLE DE CAMPO ELECTRICO, DEBERA DE CONSIDERAR Y REALIZAR DENTRO DEL REPORTE TÉCNICO EL LLENADO Y ELABORACIÓN DEL, PROTOCOLO Y MANUAL DE INSTALACIÓN DEL FABRICANTE, CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				SP.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DEL PARARRAYOS: INCLUYE; MEDICIÓN DE LA RESISTENCIA A TIERRA DE LA RED DE PUESTA A TIERRA EN CONFORMIDAD DE LA NOM-022-STPS-2015 VIGENTE Y/O ACTUALIZADA, . CON UNIÓN EQUIPOTENCIAL Y OTRA SIN UNIÓN EQUIPOTENCIAL, INCLUYE. MEDICIÓN CON EQUIPO CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN VIGENTE Y TOLO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA MEDICIÓN, P.U.O.C.T. SERV 1.00		
				SP.03 DEMOLICIÓN DEL PISO DE CONCRETO, Y/O LOSETA, HECHO A MANO DE 30 CM. DE ANCHO POR 25 CM DE PROFUNDIDAD CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. M 10.00		
				SP.04 DEMOLICIÓN DEL PISO DE PASTO Y/O CÉSPED, HECHO A MANO DE 30 CM. DE ANCHO POR 25 CM DE PROFUNDIDAD CON INTERVENCIÓN DE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. M 10.00		
		75.00		SP.05 EXCAVACIÓN DE TERRENO TIPO II ROCOSO PARA ZANJA HECHO A MANO DE 30 CM DE ANCHO X 40 CM DE PROFUNDIDAD. INCLUYE MANO DE OBRA, EQUIPO DE EXCAVACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU ELABORACIÓN M 10.00		
				SP.06 RELLENO DE ZANJA CON PRODUCTO DE EXCAVACIÓN COMPACTADA AL 90% EN SANJA DE 30 CM DE ANCHO X 40 CM DE PROFUNDIDAD INCLUYE ACABADOS EN CONCRETO/MOSAICO SIMILARES A LOS EXISTENTES MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU ELABORACIÓN M 10.00		
				SP.07 REPOSICIÓN DE PISO DE PASTO Y/O CÉSPED, ACABADO IGUAL AL EXISTENTE		

CONTINUA







DECLARACIONES

1.1. - La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Judicia en Querétaro, Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, facción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración VIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de os mil discinueve, por el que se regulant nos procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocroporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. - El biular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, está facultado para sucribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el utidado para sucribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicible el utidado en la calla de Maria Pino Sudrez número, colonia Centro, aciadia Caucaturá pos postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicible el utidado en la calla de Máxiez número 2, colonia Centro, aciadia Caucaturá postantémo, código postal 06060, Ciudad de México.

El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que

II.-1. Es una persona física con nacionalidad mesicana que cuenta con la capacidad de ejectro para actuar en el presente contrato.

II.2. - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.2. - A la fecha de adjudicación de la presente contrateción, no se encuenta inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo de los supuestos a que se refieren los artículos 52 fracciones XV yXI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios". imismo, no se encuentra en ninguno

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

1.4 y in de esse insammento.
III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950246P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del locumento mediante el cual fueron prestados los servicios a estafisación.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual;

instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontrarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$91,405.00 (Noventa y un mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$91,405.00 (Noventa y un mil cuatrocientos cinco pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" "El Prestador de Servicios" de ber calizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Querétaro, Estado de Querétaro, con un precio por servicio de \$91,405.00 (Noventa y un mil cuatrocientos cinco pesos 80/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente:

El dificio Calle Miguel Hidalgo número 44. Colonia Centro, Querétaro, Estado de Querétaro, del 4 de noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato cinciamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios" o servicios " su su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por secrito de señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios" o conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptia la presentación del agración xillos del contrato del contrato al "Prestador de Servicios" confor

señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidato no lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptia la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Fiscat de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratar del supuesto de priorioga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", insata la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" saume totalmiente la responsabilidad para el caso de que al prestat los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad para candidades pagos de presenta que servicios substante de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del presonal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará rele

Decima. Inexistencia de relación taboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante suo trabajadores de todas las reclamaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabado y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten a el "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT el MSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretenda niverenta algunar eclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gardos que escute concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, almentos y demás inherentes, con el fin de acceditar ante la autoridad competente que no existe relación taboral algunar con los mismos y desiniar o la cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de suprema Corte".

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El crisistador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Cotte" con notivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no estata negliquencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Cotte", en el restablecimiento de la sibuación arientor, cuando ello sea posible, o en el prepidad sobre o independencia de ejercer las acciones legales a que

haya lugar.

Decima Tencera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del formento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocione que la indivinación contientado en ceresente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados ylo confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sel c

ejercicio y con motivo de la prestacion del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenega acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objetos del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrón que maneje o conozca al desarrollar las actividades objetos del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrón que maneje o conozca al desarrollar las actividades objetos del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrón que maneje o conozca al desarrollar las actividades objetos del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales de tratariento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 51 de la LGPDPPSO.
Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescinida de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho converiga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contratoual as siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios s'antidados en la clausa primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en lasedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por portario podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Sevinos en temporal del contrato, los arcuerdan

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el atriculo 150 del Acuerdo General de Administración (Administración Contrato).

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración

XIV/2019. Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Queretaro adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verticar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verticar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poded Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de la Nacion, el "Acuerdo de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia del la Nacion, el "Acuerdo General de Administración de la Suprem

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERETARO, QRO. IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1

COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjqro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220338

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR DE LEÓN OLGUÍN	/ LADERAS DE SAN PEDRO MZ.106 LT. 3			
FECHA DEL DOCUMENTO 26/10/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/QUERETARO/020/2022	
FECHA DE ENTREGA DEL 4 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	LUGAR DE ENTREGA	MIGUEL HIDALGO 44, CENTR	RO , QUERETARO 76000, MX, QRO	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				DE 30 CM DE ANCHO POR 15 CM DE PROFUNDIDAD INCLUYE MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU ELABORACION M 10.00		
				SP.08 REPOSICIÓN DE PISO DE CONCRETO CON ESTAMPADO Y/O ACABADO IGUAL AL EXISTENTE DE 30 CM DE ANCHO POR 15 CM DE PROFUNDIDAD INCLUYE MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU ELABORACIÓN M 10.00	2	
				SP.09 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO SEMIDURO CAL 2/0 COLOCADO EN ZANJA INCLUYE MANO DE OBRA, CABLE DE COBRE DESNUDO, ACARREO, PUESTA EN SITIO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN COMO SE INDICA EN EL PLANO M 20.00		
				SP.10 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELECTRODO DE TIERRA DE COPERWELD DE 3 MTS DE LONGITUD 5/8 DE DIÁMETRO CON PROTOCOLO CON UNIÓN SOLDABLE DE CABLE 3/0 A VARILLA 5/8 DE CU POR TERMOFUSIÓN CON CARGA EXOTÉRMICA MOLDE GTC-162 CARTUCHO 115, INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, VARILLA, MOLDES, ACARREOS, PUESTA EN SITIO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTÁ INSTALACIÓN PZA 4.00		
				SP.11 FABRICACIÓN DE MOJONERAS O DADOS DE CONCRETO f'c = 150 kg/cm2 DE 0.15x0.20x0.25mts. PARA RECIBIR TUBERÍA, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL. ARENA, GRAVA, MADERA DE PINO DE TERCERA, CEMENTO, MATERIALES DE CONSUMO. APLICACIÓN DE ADITIVO FESTER BOND EN TODA EL ÁREA DE CONTACTO CON RENDIMIENTO DE ACUERDO A FICHA TECNICA, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, IMPERMEABILIZANTE IGUAL AL EXISTENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. PZA 5.00		
				SP.12 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE CAL. 1/0 AWG (DESNUDO), PARA ATERRIZAR ARBOLES Y/O PALMERAS, INCLUYE MANO DE OBRA, CONECTOR MECANICO, ACARREO, PUESTA EN SITIO Y TODO LO NECESARIÓ PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. M 40.00		
				SP.13 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE CAL.4 AWG (AISLAMIENTO COLOR VERDE), PARA LA BAJADA Y TERRIZAR ESTRUCTURAS INCLUYE MANO DE OBRA, CONECTOR MECÀNICO, ACARREO, PUESTA EN SITIO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. M 70.00		
				SP.14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE CAL.6 AWG (AISLAMIENTO VERDE), PARA ATERRIZAR MALLAS Y ESTRUCTURA, INCLUYE MANO DE OBRA, CONECTOR		

CONTINUA





Fecha de Impresión: 01/11/2

DECLARACIONES

- DECLARACIONES

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Roder Judicial de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanios y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración VIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del siste de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad com o la discusción en el artículo 11, parrallo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado com el presente contrato, señala como su domiciblo el bulcado en la calla Jode en la

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1 - Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2 - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3 - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes III.1. "Reconocen incumaniente la personandad particle contra que compartecen a la cesta destinatoriento.

III.2.-Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento cor III.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguiente

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacierda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502045P5, indicando el domicilio señalado en la declaración i.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las 'Partes' convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Ten caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los strabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento dario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exoder del 30% del monto total del co

exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las pensas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$91,405.00 (Noventa y un mil cuaticontes cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) resultando un monto total de \$106,029.80 (Ciento seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) esultando un monto total de \$106,029.80 (Ciento seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) esultando un monto total de \$106,029.80 (Ciento seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) esultando un monto total de \$106,029.80 (Ciento seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) as esultando un monto total de \$106,029.80 (Ciento seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) más IVA.

Quinta Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" deb eracito de los servicios 49.14 (Sel 0,000 (Noventa y un mil cuativocientos cinco pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 4 de noviembre de 2022 y hasta el 23 de noviembre de 2022.

El "Prestator de Servicios" se comprometre se necestra los servicios.

Estado de Queretaro, con un precio por servicio de S91,405.00 (Noventa y un mil cuatrocientos cincip cesso 60/100 M.N.) mais IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Parties" convienen en qui ejecnica del presente contrato y plazo de prestación de los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Calle Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Queretaro, Estado de Queretaro, del 4 de noviembre de 2022 y hasta el 23 de noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser protrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de las riscinido de la prestación de las riscinidos del servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el micro de la participa de la "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad en pagos en exceso. Tatalndose de pagos en exceso. T

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente da ba acricones fenales que en pudieran alegorar.

tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los reteriolos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las acciones legales que se encuentren pendentes de pago, independientemente de las acciones legales que se encuentren pendentes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Givil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que

Decima Segunda. Responsabilidad de la disconsistirà, a elección de la "Suprema Corte" en el restableción esta contrado, sun cuando no becama significante. La reparación del daño consistirà, a elección de la "Suprema Corte" en el restableción esta contrado. El Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o alectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o Decima Terroa, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o alectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona persona de la Suprema Corte".

Decima Terroa, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones tegulas el contrado de las suprema Corte. Decima Cuarta. Del formento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que las información publicas, así como 85, 110 y 113 de la la Ley Faderal de Transparencia y Acceso a la información Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometen la seguridad de las instablaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como absteneras, conforme a las disposiciones aglicables, de dar a conocer por cualquier medio a quiem no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier or información casificades como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" assume el caráctivo de la devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" assume el caráctivo de la devolver a la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" assume el caráctiv

XIV/2019

XIV/2019.

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Administradora de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la Administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el atriculo 11, facción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las dectaraciones 1.4 y li 5 de este instrumento. Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo disquesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscicia del Poder Judicial de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federa

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha Nombre 3-11-22 Página 4 de 10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERETARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjqro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220338

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR DE LEÓN OLGUÍN / LADERAS DE SAN PEDRO MZ.106 LT. 32, COL. LADERAS DE SAN PEDRO, QUERÉTARO, 76117 / 4422701564, 4422701564 /

FECHA DEL DOCUMENTO
26/10/2022 FECHA DE ENTREGA
DEL 4 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 MIGUEL HIDALGO 44, CENTRO, QUERETARO 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MECÂNICO, ACARREO, PUESTA EN SITIO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. M 70.00		
				SP.15 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZAPATA TERMINAL BIMETÁLICA, DE UN OJILLO PARA CABLE DE 14 AWG # 2 AWG, CATÁLOGO LA-2, MCA. CONNECTOR MANUFACTURING COMPANY, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, TORNILLOS, ARANDELAS PLANAS Y DE PRESIÓN, BARRENADO, PASTA GRAFITADA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. PZA 25.00		
				SP.16 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR BIPARTIDO MECÁNICO DE COBRE PARA CABLE DE 8 AWG # 2 AWG, CATÁLOGO KS23, MCA. BURNDY, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, PASTA GRAFITADA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACÁRREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. PZÁ 30.00		
				SP.17 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR MECÁNICO ALEACIÓN DE COBRE, DE CABLE A CABLE, MARCA BURNDY, CATÁLOGO GK6429, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE MATERIAL, SE DEBERÁN DE CONSIDERAR, PASTA FRAFITADA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, P.U.O.C.T. PZA 15.00		
				SP.18 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DESCONECTADOR DE PRUEBAS PARA BAJADA DE ALEACIÓN COBRE-COBRE, CATÁLOGO C-303-X, MCA. ANPASA, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, TAQUETES, PIJAS, BARRENADO, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRÓ Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. PZA 2.00		
				SP.19 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PVC TIPO PESADO 25 MM DE DIÁMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL, CODOS, COPLES, PEGAMENTO, GUIADO, TAQUETES, PIJAS, BARRENADO, EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUÉRA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.C.T. M 6.00		

CONTINUA





Fecha de Impresión: 01/11/2022 18:28:46

Página 5 de 10

DECLARACIONES

- DECLARACIONES

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Roder Judicial de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción i, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración VIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración del Suprema Corte de onsiembre de dos mil descineuves, por el que se regulant nos procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrado séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalas como su domicilio el ultorado en la calla doce na la calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na la calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na la calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na la calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na la calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na la calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na calla como su domicilio el ultorado en la calla doce na calla como su doce de la calla como su do

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1 - Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Pederación para celebrar contratos, asimismo de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y accepta sujestarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicifio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios". no, no se encuentra en ninguno

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, piazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" no Bene fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC.9502046P5, indicando el domición señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las 'Partes' conviene que la 'Suprema Corte' podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue pròrroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento dario a la cantidad que importen los bienes pendientos de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exoder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales r

servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán excontrar el procentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del de contrato.

Si as penas convencionales rebasan el procentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del de contrato.

Las penas podrán descontrara de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$\$1,405.00 (Noventa y un milicuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80

sur pago ve las sousas as SAN, INCONVETE 8 IMOS.

En caso de que afguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autonidad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente

ago de responsabilitad en ese sembleran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" esponderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con independencia de ejercer las acciones legales a que

a regularidad de los derechos y obligaciones que rivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial totalmente a favor de lotra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasificanse como reservados y/c confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la tey. Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasificanse como reservados y/c confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la tey. Partes de recentados y/c entre describados y/c confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la tey federat del Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasinados y/c entre del a comocer por cualquier medio de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasinados y/c entre del presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasinados y/c entregables que se susceptibles de la resultación de la confidencial del carrior de la rivarparencia y/ceceso a la Información contenida en el presente contrato, ser contrato y/centrato de Servicios ser producio de susceptibles de la vergena de la resultación de la que en la contrato y/centrato y/centra

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.
Decima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescrición emanera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera
de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" policiará por escrito lisa causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de
cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará
sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador
de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la claisuala primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información presente contrato.
Decima Seytema Suppensión el terminación del contrato. Las capacidades de las cualidades de la causa d

XIV/2019. Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituri a la Administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de loe sépulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidado en al artículo 11, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rei jupo relo dispuesto en la Constitución Difica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración con previsto en estos por el Código Civil Federal de Procedimientos Civilos, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civilos, la Ley General de Administración de la Suprema.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre ma Fecha 3-11-22 Página 6 de 10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERÉTARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLÓNIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064

Mail: ccjqro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220338

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR DE LEÓN OLGUÍN / LADERAS DE SAN PEDRO MZ.106 LT. 32, COL. LADERAS DE SAN PEDRO, QUERÉTARO, 76117 / 4422701564, 4422701564 /

FECHA DEL DOCUMENTO
26/10/2022 FECHA DE ENTREGA
DEL 4 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 MIGUEL HIDALGO 44, CENTRO, QUERETARO 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SP.20 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ABRAZADERA TIPO UNISTRUT GALVANIZADA PARA TUBO DE 101 mm. DE DIAMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL, TAQUETES, PIJAS, BARRENADO EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. PZA 10.00		
				SP.21 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ABRAZADERA TIPO UNISTRUT GALVANIZADA PARA TUBO DE 51 mm. DE DIÁMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL, TAQUETES, PIJAS, BARRENADO EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. PZA 20.00		
				SP.22 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ABRAZADERA TIPO UNISTRUT GALVANIZADA PARA TUBO DE 25 mm. DE DIÁMETRO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL, TAQUETES, PIJAS. BARRENADO EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. PZA 30.00		
				SP.23 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNICANAL TIPO UNISTRUT GALVANIZADO, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MATERIAL, TAQUETES, PIJAS, BARRENADO EQUIPO Y HERRAMIENTA, MATERIALES DE CONSUMO, ACARRECOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE, DESPERDICIOS, MERMAS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.C.T. M 9.00		
				CONDICIONES DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN.		
				LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: EN EL INMUEBLE DE CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 44, COLONIA CENTRO, QUERETARO, QUERETARO, C.P. 76000.		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 20 DÍAS. 2) FECHA INICIO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022. 3) FECHA FIN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022. 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA. 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/QUERETARO/020/2022		

CONTINUA





Fecha de Impresión: 01/11/2022 18:28:46

Página 7 de 10

DECLARACIONES

- DECLARACIONES

 L.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 L.1.- Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 L.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración VIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de los sete de os mit descineuves, por el que se regulant nos procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 L3.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 L4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el vibricado en la calla de Maria Pino Sudriez número 2, colonia Centro, aciadia Caucuthiemo, código postal 06606, Ciudad de México.

 L5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicillo el vibricado en la calla de Maria Pino Sudriez número 2, colonia Centro de inturbieno, de destino Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1- Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ningula de los supuestos a que se refleren los artículos 82 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señata como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a guienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

nte la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los antecedentes III.1. - Neconocer instrumento.

III.2. - Las "Partes" reconocer que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento.

III.2. - Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obigación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para electos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

instrumento contractual
Tercera. Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexeos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que nos e hayan recebido, o bien, no se hayan recebido a enter astintacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena ser asquistra proporcionalmente el procentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento da la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

sales del solo del monto bian el contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$91,405.00 (Noventa y un mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) resultando un monto total de \$106,029.80 (Ciento seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) resultando un monto total de \$106,029.80 (Ciento seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos del presente contrato pesos 80/100 M.N.) más el 16% del empuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos al Valor Agregado, equivalente a \$

Edificio Galle Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Querétaro, Estado de Querétaro, del 4 de noviembre de 2022 y hasta el 23 de noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser protrogado por causas plemamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuntro párrafo del Acuerdo General de Administració del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuntro párrafo del Acuerdo General de Administración del los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del susupor de protroga para el pago de redetidos físcales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del susupor de protroga para el pago de redetidos físcales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y la constitución de los servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios", hasta la fecha qu

de pago de las cuoras al SAR, INPORAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y denás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente

upo de responsabilidad consistirá, a elección del da "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratorio por la suprema Corte de las acciones legales que se puclieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestator de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que

haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier tífulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos o nationización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados ylo confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98,110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98,110 y 113 de la Ley Federal de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad se installaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a placables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en efercicio y con motivo de la prestación dels servicio.

aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidado con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Presonales en Posesión de Subjeto Sobligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales recumplicados, personales contrato, confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales contrato, objeto de tratarimiento na servicio personales contrato, confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales contrato, confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales contrato, confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales contrato, contrato de los mismos;

c. Eliminar valos personales contrato, contrato de los mismos;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el persente contrato, y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO. Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Patres" acceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unillateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estalladad, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" categoria de servicios" au un domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días habiles para que manifieste lo que a su derecho converega, amere los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órganio competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los eservicios s'anteria primar del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la intornación proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Decima Octava. Modificación del contrato. La sondiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los anticiones y un previsto en los actividades que desempeño el "Prestador de Servicios", así como girár las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplamiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeño el "Prestador de Servicios", así como girár las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones servicia este estaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la Administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguira don en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones 14 y II. 5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	na	Fecha
		3-11-22
		Página 8 de 10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERÉTARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjqro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220338

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HÉCTOR DE LEÓN OLGUÍN	/ LADERAS DE SAN PEDRO MZ.106 LT. 3	2, COL. LADERAS DE SAN PE	EDRO, QUERÉTARO, 76117 / 4422701564, 4422701564 /
FECHA DEL DOCUMENTO 26/10/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD/CCJ/QUERETARO/020/2022
FECHA DE ENTREGA DEL 4 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	LUGAR DE ENTREGA	MIGUEL HIDALGO 44, CENTI	RO , QUERETARO 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA. 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V. 46, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019. DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN QUERETARO, QUERETARO. 9) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 21 DE OCTUBRE DE 2022. 10) UNIDAD RESPONSABLE (2022): 22332201S0010001-CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN QUERETARO, QUERETARO. 11) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. 12) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN QUERETARO. 13) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: L.C. JULIETA DE LA TORRE HERRERA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO PARARRAYOS ORO		
	RTE CON LETRA O SEIS MIL VEINTINU	EVE PESOS 8	80/100. M.I	N.	Subtotal I.V.A.	91,405.00 14,624.80

TOTAL 106,029.80

LIC. MARÍA DEL ROSARIO MARQUEZ GUERRERO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

L.C. JULIETA DE LA TORRE HERRERA DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN QUERÉTARO, QRO.



Fecha de Impresión: 01/11/2022 18:28:46

DECLARACIONES

DECLARACIONES

1.1. Es el máximo organo depositario del Roder Judicial de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración VIV/2019, del Comité de Gobiermo y Administración del siste de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulain 10s procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalas como su domiciblo el ubicado en la calla Deviarez número 2, colonia Centro, calcalda Caucutalhemo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domiciblo el ubicado en la calla decida en la calla por calla de la Caucuta de insultante por conservación de immuebles, destino Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, Querétaro, Particio en Queréta

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1 - Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2 - Conoce perfectamente las especificaciones técnicos de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su doministra ción el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los antecedentes III.1- Recordicer insulamente la personanda para estra la que compario de la compario de la compario de la compario de la compario del presente instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento co

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguiente

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ\$502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue pròrroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional pur atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los strabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exoder del 30% del monto total del c

exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentajo señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$\$1 4,05 0.0 (Noventa y un mil cuarto cientos cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$14,624.80 (Catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) resultando un monto total de \$106,029.80 (Ciento seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) más la prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Verentazar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Querétaro, Estado de Queretaro, con un precio por servicio de \$91,405.00 (Noventa y un mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 4 de noviembre de 2022 y hasta el 23 de noviembre de 2022.

Estado de Queretaro, consumprecio por servicio de S91,405.00 (Noventar y um mil cuatrocientos cinco pesso 300/100 M.N.) mais IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestactión de los servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Calle Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Queretaro, Estado de Queretaro, del 4 de noviembre de 2022 y hasta el 23 de noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato iniciamente podrá ser prorrogado por causas pleniamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inición de la servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración y la cuerta dor del contrato al "Prestador de Servicios".

Septimas, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De Contormidad con lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el activa del presentación del la fianza como garantia del cumplimiento. De Contro del presente contrato no excede la camidad de 7500 UMAS y el pagos en exceso. Tratafndose de pagos en exces

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viádicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desfindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones lecales que se encuentren elemente.

spo de responsabilidad en ese sembio. Las "Partes acuerdan que el importe de los retendos gastos que se negaran a ocasionar poura ser deductoro por la "Suprema Corte" de las acciones seguiles que se encuentra en periodentes de las acciones seguiles que se se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Peratador de Servicios" encontrates el contrato, a procesión a contrato, para la contrato de la contrato, a con

seguma. Seguma. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablicación ateriori, cuando de la espacibilita, o en el pago de daños y perpicios, con independencia de ejercer las acciones legalas a que taya lugar.

Del cima Terrera, Intrasmisibilidad de los derechos y obligaciones detarivados del presente contrato. El Prestador de Servicios" no podrá coder, gravar, transfeir o alecta bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, flicia o nociona de la composition de la presente contrato. El Prestador de Servicios" se colliga a no realizar acciones que la profección de daños personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de composition de la composi

XVI/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro adscrita a la Dirección General de Casa de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustitur a la Administradora, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o illegaren a tener, de conformidación en el articulos 11, facción XXII de la LeV Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y ll.5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se erigo por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Nación, el "Acuerdo General de Admi

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

